

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente asunto, el 21 de octubre de 2021 se realizó el registro del emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido JESUS DARIO MENESES JULIO, en la plataforma dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Venció el término de 15 días sin que la parte demandada compareciera al proceso.

En igual sentido, le informo que el apoderado de la demandante envió dos memoriales, el 21 de octubre y 8 de noviembre de 2021, por medio de los cuales solicita designar curador ad litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados ya referidos.

Sírvase proveer.

19 de noviembre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 306.

REFERENCIA : DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE : MARTA CECILIA MORENO ARREDONDO

DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS DARIO MENESES JULIO

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00117-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido JESUS DARIO MENESES JULIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del CGP, en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, el día 12 de noviembre de 2021, de acuerdo con la constancia visible a folio 34, sin que se haya logrado la comparecencia de los mismos, este despacho nombra como curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso al doctor RUBEN DARIO PALACIO GOMEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, como apoderado de los herederos indeterminados del fallecido JESUS DARIO MENESES JULIO, para que los represente. Lo anterior, por economía procesal, en tanto actúa dentro de este asunto como curador ad litem de la menor demandada KEYLA INES MENESES MORENO.

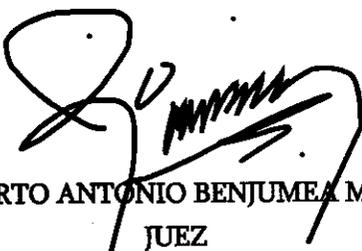
Al doctor PALACIO GOMEZ, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días de que trata el artículo 369 del CGP, concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción en

representación de los herederos indeterminados del fallecido JESUS DARIO MENESES JULIO, empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

Comuníquese la designación al auxiliar de justicia Dr. RUBEN DARIO PALACIO GOMEZ, en la forma dispuesta en el artículo 49 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 115 fijado hoy 22/11/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
<u>Ioz Heidi</u> (S) El secretario